

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

Visto el estado procesal del expediente número **287/SDRSOT-09/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, en los términos siguientes:

“Solicito copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla y que se ubican en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar del municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla.”

II. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

*“...me permito informarle a Usted que la información requerida no es competencia de esta Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, incompetencia que fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Acta de Sesión Ordinaria.
En ese sentido se le sugiere solicitar la información a la Secretaría de Finanzas y Administración, con los siguientes datos...”*

III. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el recurrente, interpuso un recurso de revisión, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, expresando como motivos de inconformidad lo siguiente:

“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Según el Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por lo que solicito de la manera más atenta, que el sujeto obligado en apego al artículo 131, solicite la información aquí solicitada al área que corresponda, máxime que el sujeto obligado conoce quien tiene o puede tener la información.”

IV. En tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **287/SDRSOT-09/2018**, ordenando turnar el medio de impugnación a su ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó prevenir al recurrente a fin de que precisara la fecha de la notificación de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado; lo anterior, por ser un requisito de procedencia para la interposición del recurso de revisión.

VI. Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al recurrente subsanando el requisito solicitado; admitiéndose a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	287/SDRSOT-09/2018

VII. El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que señaló haber enviado al recurrente mediante correo electrónico el acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, mediante la que se confirmó la incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud materia del presente, se ordenó dar vista al recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Así y toda vez que el recurrente no dio contestación a la vista ordenada en el punto séptimo del proveído de fecha once de septiembre del presente año, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VIII. Mediante proveído de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a la vista ordenada del informe con justificación. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que se requería uno mayor para realizar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	287/SDRSOT-09/2018

X. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para atender su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

No obstante ello, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular, el sujeto obligado informó que el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, envió al recurrente mediante correo electrónico el acta de la trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante la cual, se confirmó la incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud presentada por el hoy recurrente; en atención a ello, este Órgano Garante observa que si bien con ese alcance se complementó la respuesta otorgada, la misma, no modifica el acto reclamado y por lo tanto, este Instituto no advierte la actualización de alguna causal de sobreseimiento, por lo que, se procederá al estudio de la cuestión de fondo planteada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad del recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

“La declaración de incompetencia por el sujeto obligado. Según el Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deba tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por lo que solicito de la manera mas atenta, que el sujeto obligado en apego al artículo 131, solicite la información aquí solicitada al área que corresponda, máxime que el sujeto obligado conocer quien tiene o puede tener la información.”

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, señaló:

“... Derivado de dicha solicitud de información, ésta Unidad de Transparencia procedió a realizar un análisis detallado y minucioso sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, específicamente por cuanto hace a la Secretaría General de Gobierno, para mayor abundamiento, a continuación, invoco el precepto correspondiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

“CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34 A la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y los partidos políticos;

II.- Fungir como Coordinador del Gabinete integrado por los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III.- Someter a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, las Iniciativas de leyes y decretos, así como los reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos u ordenamientos legales, dando el trámite correspondiente;

...

XLVII.- Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XLVIII.- Realizar y aplicar las acciones inherentes a las comunidades y pueblos indígenas, de conformidad con la legislación aplicable;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

XLIX.- Participar en la definición e implementación de los proyectos, obras y acciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, en los tres órdenes de gobierno, y

L.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.”

Posteriormente se hizo un estudio extremadamente detallado, minucioso y exhaustivo del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sin embargo, no se localizó ni identificó rubro alguno que se refiera a facultades ni atribuciones, concerniente al tema referido en la solicitud de información señalada y descrita al inicio de la presente.

Independientemente a lo anterior, y en aras de privilegiar al principio de máxima publicidad, y a mayor abundamiento, esta Unidad de Transparencia, se dio a la tarea de señalar al solicitante, el sujeto obligado que pudiera tener competencia para dar contestación a su solicitud, al respecto se tomo en consideración el siguiente artículo:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

(...)

En virtud de lo anterior, se informa que no se cuenta con elemento de convicción alguno, que presúma la posesión de la información requerida, por lo que resulta notoria la incompetencia de este sujeto obligado, Motivo por el cual el Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirmó la incompetencia, mediante acta de sesión extraordinaria, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho). ANEXO 3.

En virtud de ello, en este acto se manifiesta, que la descripción de la inconformidad del solicitante, es totalmente infundada.

...

Siendo así que esta Secretaría, emitió una respuesta, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, al ofrecerle una referencia que a la letra dice:

“... en aras de privilegiar al principio de máxima publicidad se le sugiere comunicarse con la Secretaría de Finanzas y Administración: ...”

Dicha sugerencia, se brindó, de acuerdo a lo encontrado en el siguiente artículo: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado:

(...)

Por tal motivo se le sugirió comunicarse a la Secretaría de Finanzas y Administración, así mismo se le compartieron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, correspondientes a ese sujeto obligado.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

...

Se acredita lo anterior con el ANEXO 5 mismo que contiene la imagen de pantalla del correo electrónico al que fue remitido en alcance de respuesta, así como del documento adjunto.

En ese sentido me permito hacer del conocimiento que los agravios manifestados por el ahora recurrente no son causales de procedencia del recurso de revisión, el cual deviene notoriamente infundado.

De lo manifestado solicito a su autoridad conforme a la pertinencia y apego a derecho de la respuesta ofrecida al solicitante, evalúe o en su caso, declare la improcedencia de las acciones emprendidas y, en su caso, ratifique la procedencia de la actuación de este Sujeto Obligado..."

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos en el expediente, se admitieron:

El recurrente ofreció la siguiente prueba:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha de recepción veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Documento privado que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	287/SDRSOT-09/2018

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo del Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado, por el cual se designa al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Nombramiento como Director General Jurídico de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01081518.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información número SDRSOT/DGJ/UT-infomex/235/2018, con asunto información complementaria.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo de fecha veintiséis de septiembre del año en curso a través del cual se notifica la información complementaria a la solicitud de acceso, así como del acta Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto del año en curso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Vivienda del Estado de Puebla”.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De las anteriores, se advierte la solicitud presentada por el recurrente, así como la respuesta que se otorgó.

Séptimo. El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió copias de las escrituras de los terrenos y/o inmuebles que fueron propiedad del extinto Instituto Poblano de la Vivienda y que han pasado a ser propiedad del Estado de Puebla, ubicados en Chipilo de Francisco Javier Mina, junta auxiliar del municipio de san Gregorio Atzompa, Puebla.

El sujeto obligado al emitir respuesta, manifestó que la Secretaría, no cuenta con la información solicitada y sugirió al hoy recurrente comunicarse con la Secretaría de Finanzas y Administración, proporcionándole los datos de contacto para ello.

En tal sentido, el recurrente expresó como motivo de inconformidad la incompetencia del sujeto obligado para entregarle la información que pidió.

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, en síntesis, señaló que del análisis realizada a la normatividad administrativa que rige el actuar de ese sujeto obligado, además no se identificó unidad administrativa alguna que contemplara facultades, competencias ni funciones referentes a lo requerido, por lo que se determinó la incompetencia para brindar la información solicitada por el hoy recurrente, ya que, en su ámbito de competencia, no se encuentran atribuciones para contar con escrituras de terrenos y/o inmuebles, propiedad del Instituto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

Poblano de la Vivienda, del Gobierno del Estado o de los que se ubiquen en Chipilo de Francisco Javier Mina, por lo que en términos del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se otorgó respuesta, señalando la incompetencia y orientando al hoy recurrente para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Por último, el sujeto obligado, refirió que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, envió por correo electrónico al recurrente los pasos para enviar solicitudes vía INFOMEX, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como la información complementaria, consistente en el acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto del año en curso, a través de la cual el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, confirmó su incompetencia para atender la solicitud planteada por el recurrente.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracción I y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la
presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas
al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la
respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la
información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio,
tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el
Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”***

***“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la
presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá
exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la
presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la
prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”***

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a
una solicitud de información son las siguientes:
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del
sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En tal sentido, debemos precisar que básicamente el recurrente hizo consistir su agravio en que el sujeto obligado le negó la información solicitada, bajo el argumento que era incompetente para otorgarla.

En razón de lo anterior, es necesario en primer lugar determinar si el sujeto obligado tiene competencia o no, para atender la solicitud que se le planteó, en términos de la legislación aplicable.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone:

“Artículo 83. La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá además: ...”

Por su parte la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, señala:

“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades, con apoyo en la Constitución Política del Estado de Puebla, la Ley de Egresos del Estado, la presente Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL¹³⁷

ARTÍCULO 40

A la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, vivienda, desarrollo urbano, territorial, ordenamiento ecológico y territorial, así como la ambiental y de recursos naturales del Estado, así como las relativas al desarrollo rural del Estado, en coordinación con los sectores público y productivo;

II.- Elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los Programa (Sic) en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico, Medio Ambiente, Recursos Naturales, así como los correspondientes en materia de Desarrollo Rural;

III.- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de producción agropecuaria, acuícola, silvícola y de desarrollo rural, así como en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que corresponden al Estado, en términos de las disposiciones, acuerdos, convenios y decretos aplicables;

IV.- Fomentar en el Estado el desarrollo rural, impulsando la agricultura, ganadería, pesca, avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así como el manejo sustentable de los recursos;

V.- Fomentar y promover la eficiencia productiva y la viabilidad económica de las unidades productivas que conforman las cadenas de valor agroalimentarias, a través de la conformación de asociaciones, agroindustrias y empresas rurales; el acceso al sistema financiero; la mejora en la administración de sus recursos y el fomento de la asistencia técnica con la intervención de las Dependencias y Entidades, Municipales y Federales con representación en la Entidad, así como con la participación de los sectores social y privado;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

VI.- Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a incrementar la productividad y la rentabilidad de las actividades rurales en la Entidad;

VII.- Integrar e impulsar la elaboración y ejecución de proyectos productivos de inversión que permitan canalizar recursos públicos y privados al gasto social y al sector rural, difundiendo los proyectos y oportunidades de inversión en este sector;

VIII.- Participar con las autoridades Federales y Estatales competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como para evaluar sus resultados;

IX.- Promover y fomentar el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial para la producción y mejoramiento de los mecanismos para las exportaciones de los productos agroalimentarios de la Entidad, en coordinación con las autoridades competentes;

X.- Organizar y promover la realización de congresos, ferias, exposiciones y concursos relacionados con el sector agroalimentario de la Entidad, así como de otras actividades que se desarrollen en el medio rural;

XI.- Organizar e impulsar la producción artesanal en el Estado, promover su difusión y fomentar su comercialización en los centros de consumo nacionales e internacionales, por sí o con apoyo de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

XII.- Realizar periódicamente estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de promover los medios y procedimientos para mejorarla, coordinando las acciones en este sentido de los sectores público y privado que inciden en el sector agroalimentario de la Entidad;

XIII.- Coordinar con el Gobierno Federal, los programas de sanidad animal y vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado, con la participación de los gobiernos municipales y del sector privado;

XIV.- Fomentar la educación, investigación y los programas de transferencia de tecnología apropiada para el sector agroalimentario de la Entidad, con las instituciones de enseñanza e investigación;

XV.- Participar con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, en la aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los suelos agrícolas de la Entidad;

XVI.- Coordinar la participación de la Entidad, con los Comités Directivos de los distritos de zonas de temporal del Estado;

XVII.- Coordinar las acciones que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal convenga con los Gobiernos Municipales para el desarrollo rural de las diversas regiones del Estado;

XVIII.- Coordinar las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y las Instituciones Federales, Estatales, Municipales y del sector privado que tengan relación con la producción ganadera, avícola, piscícola, apícola, agrícola y silvícola en el Estado;

XIX.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones y de actividades productivas, agrícolas, pecuarias, acuacultura e industriales, de cuencas hidrográficas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional en la Entidad, así como en el establecimiento de reservas de agua para

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

*la conservación de ecosistemas acuáticos y para el uso de consumo humano;
XX.- Proponer los estudios, proyectos, construcción y conservación de las obras de riego y drenaje con la participación de las autoridades federales, estatales, municipales competentes, así como con los usuarios del riego;*

XXI.- Proponer al Gobernador del Estado las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo urbano estatal se deban ejecutar en la Entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

XXII.- Elaborar programas y proyectos integrales de carácter regional, subregional o parcial en materia de desarrollo urbano, concertando y coordinando su realización con las diferentes autoridades Federales, Estatales y Municipales que pudieran tener competencia en dichos proyectos;

XXIII.- Establecer en los programas integrales de desarrollo urbano, estrategias de desarrollo de infraestructura urbana y todas aquéllas que resulten necesarias para su ejecución;

XXIV.- Elaborar y vigilar el cumplimiento de las Declaratorias de provisiones de predios y áreas, que expida el Ejecutivo del Estado; así como definir, delimitar y controlar los usos de suelo y destinos que integran las reservas territoriales del Estado;

XXV.- Revisar, evaluar y dictaminar la viabilidad de la constitución de urbanizaciones conforme a la Ley de la materia;

XXVI.- Participar en los estudios de vialidad, comunicaciones y transportes en el Estado, a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a desarrollo urbano en la Entidad;

XXVII.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;

XXVIII.- Prever y regular en concordancia con los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas para satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y de vivienda, a nivel estatal;

XXIX.- Asesorar a los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten y en coordinación con ellos, llevar acabo la implementación de políticas en todo lo relacionado con el desarrollo urbano;

XXX.- Participar en las Comisiones Consultivas que estén relacionadas con las funciones asignadas a esta Secretaría;

XXXI.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de su competencia;

XXXII.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley de la materia y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Estado, acerca de las materias y zonas que no sean exclusivas de la Federación o de los Municipios;

XXXIII.- Expedir el Informe Anual del Medio Ambiente y ponerlo a disposición del público en términos de la ley correspondiente;

XXXIV.- Formular, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la normatividad aplicable, con la participación de los Ayuntamientos, previa celebración del convenio correspondiente;

XXXV.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no estén reservadas a la Federación, conforme a los preceptos correspondientes en la ley

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

respectiva; así como regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente;

XXXVI.- Establecer, regular, administrar y vigilar, los parques urbanos y las áreas naturales protegidas de competencia estatal, con participación de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia;

XXXVII.- Realizar acciones para la protección y conservación de la vida silvestre y la biodiversidad en el Estado, y colaborar con las demás autoridades competentes, en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los sistemas acuáticos;

XXXVIII.- Aplicar las políticas y programas, en coordinación con las autoridades de protección civil en caso de emergencia ecológica, contingencia o riesgo ambiental, conforme a las políticas y programas de protección civil y de incendios forestales que al efecto se establezcan;

XXXIX.- Prever y controlar la contaminación en los términos de las leyes aplicables;

XL.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en la ley correspondiente, y en su caso, proponer los estudios, proyectos, construcción y conservación de las obras de riego y drenaje con la participación de las autoridades federales, estatales, municipales competentes, así como con los usuarios del riego;

XLI.- Coadyuvar con las autoridades competentes, en el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones y de actividades productivas agrícolas, pecuarias, acuícolas e industriales, de cuencas hidrográficas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional en la Entidad, así como en el establecimiento de reservas de agua para la conservación de ecosistemas acuáticos y para el uso de consumo humano;

XLII.- Promover el aprovechamiento de las aguas pluviales, la recarga de los mantos acuíferos, el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento;

XLIII.- Coadyuvar con las autoridades Federales, Municipales y los Sistemas Operadores en la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal y su mezcla con otras descargas; las descargas derivadas de actividades agropecuarias y acuícolas; las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos; el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas;

XLIV.- Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no sean considerados peligrosos por la normatividad aplicable;

XLV.- Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y en su caso, participar con la federación en los programas de acciones en la materia;

XLVI.- Fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos;

XLVII.- Promover e impulsar la aplicación de tecnologías y uso de energías alternas en materia Ambiental;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

- XLVIII.- Establecer y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Ambiental;***
- XLIX.- Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental;***
- L.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en las materias de su competencia;***
- LI.- Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado y, en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de zonas compartidas por el Estado y otras Entidades Federativas;***
- LII.- Expedir recomendaciones a las autoridades correspondientes, en las materias de su competencia;***
- LIII.- Ordenar y ejecutar la realización de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como, imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;***
- LIV.- Conocer y resolver, en los ámbitos de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;***
- LV.- Planear, realizar, coordinar, supervisar e instrumentar acciones de saneamiento, preservación, protección y restauración de los ecosistemas y terrenos forestales; así como diseñar e instrumentar programas de forestación y reforestación en zonas degradadas de jurisdicción estatal, implementando acciones de mantenimiento de las zonas forestadas o reforestadas;***
- LVI.- En el ámbito de su competencia, establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en las actividades forestales, así como los relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos;***
- LVII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso, denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;***
- LVIII.- Prestar directamente o a través de terceros, los servicios que las diversas leyes le atribuyan;***
- LIX.- Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y ejercer las demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia;***
- LX.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

LXI.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y
LXII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado, refiere:

“ARTÍCULO 3 La Secretaría como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las atribuciones para el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las demás leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos vigentes, así como las que le encomiende el Gobernador. La Secretaría llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias, restricciones y normatividad aplicable que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Gobernador, y en su caso, determine el Secretario.

ARTÍCULO 4 Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará y contará con la siguiente estructura y unidades administrativas:

- I. Secretario**
- II. Subsecretaría de Desarrollo Rural**
 - II.1. Dirección General de Servicios y Apoyos Técnicos**
 - II.1.1. Dirección de Desarrollo de Capacidades y Aseguramiento**
 - II.1.2. Dirección de Seguridad Alimentaria**
 - II.2. Coordinación General de Agricultura y Ganadería**
 - II.2.1. Dirección de Manejo de Suelo y Agua**
 - II.2.2. Dirección de Agricultura**
 - II.2.3. Dirección de Ganadería y Acuacultura**
 - II.3. Coordinación General de Desarrollo Regional**
 - II.4. Coordinación General de Agronegocios**
 - II.4.1. Dirección de Financiamiento a los Agronegocios**
 - II.4.2. Dirección de Agricultura por Contrato**
- III. Subsecretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**
 - III.1. Coordinación General de Recursos Naturales**
 - III.1.1. Dirección de Desarrollo Forestal**
 - III.1.2. Dirección de Desarrollo Sustentable de los Recursos Naturales**
 - III.2. Coordinación General del Medio Ambiente**
 - III.2.1. Dirección de Gestión Ambiental**
 - III.2.2. Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático**
 - III.2.3. Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**
 - III.3. Se deroga.**
- IV. Dirección General Jurídica**
 - IV.1. Dirección de lo Contencioso**
 - IV.2. Dirección Consultiva**
- V. Dirección General Administrativa**

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

ARTÍCULO 8 *La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente le competen a la Secretaría, corresponden originariamente al Secretario, quien para mejor desempeño de los mismos, podrá conferir su desahogo a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran la Secretaría y de conformidad con el límite de competencias que del presente Reglamento se derivan. En los casos en que por disposición legal el Secretario participe en órganos colegiados, atendiendo a los criterios de sectorización de entidades paraestatales, las unidades administrativas de la Secretaría están obligadas, sin necesidad de instrucción previa, a proveer lo necesario, a fin de que el Titular o quien lo represente se pronuncie con apego a la ley y conforme a lo que más interese a los fines del Estado.*

ARTÍCULO 9 *El Secretario para el despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Proponer al Gobernador del Estado, para su aprobación, los programas en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Ordenamiento Ecológico;*
- II.** *Establecer las normas, políticas y demás disposiciones necesarias en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Ecológico, Medio Ambiente, Forestal y de Recursos Naturales;*
- III.** *Someter a consideración del Gobernador del Estado, los asuntos que así lo ameriten;*
- IV.** *Proponer a consideración del Gobernador, el otorgamiento de apoyos a Municipios, instituciones, asociaciones rurales y particulares para fomentar e impulsar la agricultura, ganadería, acuacultura, apicultura, avicultura, silvicultura, agronegocios, seguridad alimentaria y los proyectos productivos de inversión, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- IV.** *Someter a consideración del Gobernador del Estado, las medidas conducentes para el establecimiento del ordenamiento forestal del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;*
- V.** *Designar a los servidores públicos que lo deban representar en las comisiones, consejos, instituciones, entidades paraestatales y demás actos oficiales a los que sea convocada la Secretaría;*
- VI.** *Determinar y establecer las acciones necesarias para la constitución, establecimiento, conservación, regulación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;*
- VII.** *Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y prorrogar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias que le correspondan a la Secretaría expedir;*
- IX.** *Definir, en coordinación con los Ayuntamientos, los límites de crecimiento urbano de los centros de población de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- X.** *Establecer las políticas y lineamientos tendentes a asegurar el correcto aprovechamiento de las aguas pluviales, la recarga de los mantos acuíferos, el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales;*
- XI.** *Establecer los criterios, estrategias, sistemas, métodos, guías y demás disposiciones que sean necesarias para ejecutar y evaluar los programas de su competencia, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

- XII. Proporcionar a la instancia competente, la información relativa a las actividades desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno y del Informe Anual del Medio Ambiente;***
- XIII. Instruir la elaboración de las iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos legales que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría;***
- XIV. Autorizar el proyecto de presupuesto de la Secretaría, y en su caso, el de las modificaciones al mismo, así como ordenar se realice el trámite correspondiente;***
- XV. Determinar e imponer las sanciones administrativas por infringir las leyes en el ámbito de Desarrollo Rural Sustentable, Desarrollo Urbano Sustentable, Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento Ecológico, Medio Ambiente, Forestal y de Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones aplicables a cada una de las materias mencionadas;***
- XVI. Autorizar los esquemas de apoyos directos y agricultura por contrato, según corresponda, a la producción agropecuaria, ganadera y acuícola, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;***
- XVII. Aprobar los programas para estimular y fomentar la sanidad y seguridad agropecuaria y acuícola;***
- XVIII. Autorizar la celebración de acuerdos con los productores agropecuarios y acuícolas del Estado, a efecto de incentivar la productividad y competitividad del sector rural;***
- XIX. Aprobar los mecanismos o estrategias para apoyar a los productores a afrontar los cambios climáticos o los desastres naturales;***
- XX. Establecer las acciones y mecanismos necesarios, para que en coordinación con los sectores público y privado se vincule al sector financiero a las asociaciones agroindustriales y empresas rurales;***
- XXI. Proponer a la Dependencia competente, el monto de las tarifas o cuotas para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos que perciba con relación a los servicios que se presten por las unidades administrativas de la Secretaría;***
- XXII. Plantear a la Secretaría correspondiente, la contratación de financiamientos, para el cumplimiento de las atribuciones de la Dependencia;***
- XXIII. Aprobar las acciones y mecanismos para atender a los sectores agrícola, pecuario y acuícola;***
- XXIV. Autorizar la creación y el establecimiento al interior del Estado de Delegaciones Regionales de la Secretaría;***
- XXV. Instruir la elaboración de estudios de mercado de factibilidad y financiamiento regional, estatal, nacional e internacional de los productos, insumos, bienes y servicios agropecuarios y acuícolas;***
- XXVI. Coordinar acciones, en su caso, con las autoridades federales, estatales y municipales competentes para fomentar la producción, acopio y venta de productos de los sectores agrícola, ganadero, pecuario y de acuicultura, así como los procesos de acondicionamiento, transformación y comercialización, mediante la constitución, consolidación y capitalización de empresas rurales;***
- XXVII. Establecer la comunicación y coordinación necesaria con otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal para el ejercicio de sus atribuciones;***
- XXVIII. Aprobar los mecanismos de colaboración con los sectores público, social y privado para la realización de estudios, investigaciones y programas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

XXIX. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría los asuntos de su competencia;
XXX. Coordinar acciones con los sectores público, social y privado del medio rural para impulsar actividades económicas tendentes a propiciar el desarrollo rural sustentable, así como para incentivar la inversión pública y privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, así como la conservación y mejora de los recursos naturales;
XXXI. Fomentar, en coordinación con el Gobierno Federal y los sectores social y privado, las exportaciones de productos estatales;
XXXII. Promover la agricultura, ganadería, pesca, avicultura, apicultura, piscicultura y silvicultura, así como propiciar el manejo sustentable de los recursos naturales;
XXXIII. Estimular la reconversión productiva sustentable y la incorporación de cambios tecnológicos y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad alimentaria y al uso de las tierras;
XXXIV. Instruir la elaboración y ejecución de proyectos productivos de inversión, que permitan canalizar recursos públicos y privados al gasto social y al sector rural;
XXXV. Coordinar la organización de congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás actividades relacionadas con el sector agroalimentario de la Entidad;
XXXVI. Determinar y establecer en el ámbito de su competencia, las acciones y programas de mitigación, adaptación y gestión del riesgo en el Estado, ante los efectos del cambio climático;
XXXVII. Coordinar acciones con los gobiernos federal, de las entidades federativas colindantes y municipal, para establecer planes y programas de emergencia fitozoosanitaria y para el fomento de la sanidad agropecuaria;
XXXVIII. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico agropecuario, así como la transferencia de tecnología a los productores a fin de fortalecer el desarrollo rural sustentable;
XXXIX. Autorizar los proyectos para la realización de obras de conservación de suelos y aguas, así como la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola en la Entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
XL. Establecer estrategias de desarrollo de la infraestructura industrial y comercial que permitan promover la exportación de los productos agroalimentarios del Estado;
XLI. Determinar la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales a los establecimientos industriales y agropecuarios, de conformidad con la normatividad aplicable; previo estudio y análisis realizado y validado por las unidades administrativas correspondientes;

De los numerales antes citados, es indudable que la información solicitada por el recurrente, no se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado; lo que hizo del conocimiento del quejoso al dar respuesta de conformidad con lo que dispone la Ley de la materia en sus artículos 22, fracción II, 151, fracción I y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; ...”

“Artículo 151. Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y ...”

“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

Es así que, en cumplimiento a las disposiciones antes citadas, el sujeto obligado recibió la solicitud de acceso a la información el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dando respuesta al recurrente el día veintiocho del mismo mes y año, en el sentido de que el sujeto obligado no contaba con la información requerida, orientándolo para que remitiera su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración proporcionándole los datos de contacto, indicándole el correo electrónico de ésta, así como los datos para realizarla en su caso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Derivado de lo anterior, y una vez analizadas las atribuciones del sujeto obligado, este Instituto de Transparencia advierte que, en efecto éste no es competente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, desprendiéndose de su informe con justificación que quien pudiera dar respuesta a su solicitud lo es la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla; en ese sentido se procedió a verificar las facultades y funciones de dicha dependencia en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

“DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA ARTÍCULO 17

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes Dependencias:

...

II.- SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;..”

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN⁴⁷

ARTÍCULO 35. *A la Secretaría de Finanzas y Administración, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

LXXV.- Administrar el patrimonio del Estado, así como llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;...”

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración

TÍTULO SEGUNDO

DEL SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

“ARTÍCULO 8. *El Secretario para el despacho de los asuntos de la Dependencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

LXVII. Autorizar y en su caso participar por sí o por conducto del área competente de la Subsecretaría de Administración en la celebración de todo tipo de actos o instrumentos legales respecto de los bienes inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; instruyendo el ejercicio de las acciones de reivindicación y reversión del patrimonio del Estado, salvo cuando las mismas se encuentren reservadas a otras Dependencias en términos de las leyes respectivas. Tratándose de operaciones que impliquen el traslado de dominio de bienes inmuebles que se realice a través de la Subsecretaría de Administración, invariablemente deberá participar el Coordinador General Jurídico;...”

De los preceptos antes citados se desprende que la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado, es la dependencia facultada para administrar así como llevar un registro de los bienes inmuebles propiedad del Estado o al cuidado de éste y que se encuentren en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

Se concluye que, de las constancias que obran en autos, queda demostrado que el sujeto obligado al momento que brindó respuesta al recurrente, le hizo saber que no era competente para atender la información solicitada, en virtud de las facultades y funciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado, le confieren; sin que en ese momento le enviará las constancias que sustentaban la declaración de incompetencia; sin embargo, posteriormente, en un alcance de respuesta envió a éste el acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto del año en curso, a través de la cual el Comité de Transparencia, confirmó su incompetencia para atender la solicitud planteada por el recurrente.

En ese tenor, se arriba a la conclusión que el agravio expuesto por el recurrente es infundado, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado no es de su competencia, lo cual se sustentó en la declaratoria de incompetencia, confirmada por parte de su Comité de Transparencia del sujeto obliga.

En tenor de lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el doce de noviembre de dos mil dieciocho, asistidos por Licenciado JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento
Territorial del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **287/SDRSOT-09/2018**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

COMISIONADA

CARLOS GERMAN LOESCHMANN

MORENO

COMISIONADO

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **287/SDRSOT-09/2018**, resuelto el doce de noviembre de dos mil dieciocho